



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Testada
Interesados	Javier Luis Vélez González y Otros
Causantes	Jairo de Jesús Vélez Ramírez Ana Lucila González de Vélez
Radicado	05001 31 10 002 – 2023-00283-00
Interlocutorio	Nro. 0497 de 2023

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio de los causantes **JAIRO DE JESÚS VÉLEZ RAMIREZ** y **ANA LUCILA GONZALEZ DE VELEZ**, se tiene lo siguiente: Se aportaron los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se adjuntaron los que acreditan el vínculo de los causantes con los interesados, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN TESTADA** de los causantes **JAIRO DE JESÚS VÉLEZ RAMIREZ**, fallecido en Medellín, el 5 de enero de 2007 y **ANA LUCILA GONZALEZ DE VELEZ**, fallecido en Medellín, el 21 de octubre de 2013, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- RECONOCER como herederos a los señores **JAIVER LUIS VÉLEZ GONZÁLEZ, LUZ AMPARO VÉLEZ DE MARTINEZ, CIELO DEL SOCORRO VÉLEZ GONZÁLEZ, BLANCA LUCIA VÉLEZ GONZÁLEZ, IVAN DARIO VÉLEZ GONZÁLEZ, ELBER DE JESUS VÉLEZ GONZÁLEZ, MARIA FRANCY VÉLEZ DE DURANGO, SOL MARGARITA VÉLEZ GONZÁLEZ, LUNEY ELIANA VÉLEZ GONZÁLEZ** y **CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ GONZÁLEZ** en calidad de hijos de los causantes **JAIRO DE JESÚS VÉLEZ RAMIREZ** y **ANA LUCILA GONZALEZ DE VELEZ**. (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

TERCERO.- REQUERIR de conformidad al artículo 492 del Código General del Proceso y para los fines del artículo 1289 del Código Civil, a los herederos señores **LUZ AMPARO VÉLEZ DE MARTINEZ, CIELO DEL SOCORRO VÉLEZ GONZÁLEZ, BLANCA LUCIA VÉLEZ GONZÁLEZ, IVAN DARIO VÉLEZ GONZÁLEZ, ELBER DE JESUS VÉLEZ GONZÁLEZ, MARIA FRANCY VÉLEZ DE DURANGO, SOL MARGARITA VÉLEZ GONZÁLEZ, LUNEY ELIANA VÉLEZ GONZÁLEZ** y **CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ GONZÁLEZ**, quienes cuentan con el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, para manifestar si aceptan o no la herencia. Para los fines anteriores, se le deberá hacer entrega de la demanda y de

esta presente providencia en la dirección señalada en el expediente, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

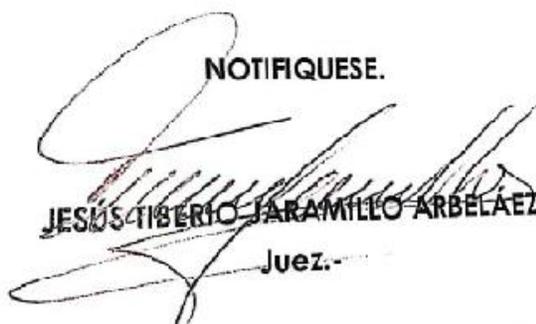
CUARTO.- DISPONER el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G. P.). Para tal se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Por secretaría se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SEXTO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. **ROCIO DEL SOCORRO OCHOA HOLGUIN**, T. P. Nro. 46.107 del C.S.J. para representar a los herederos.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-